

A DESPACHO: Mayo 18 de 2021, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ANDRES HIDALGO RIVERA. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Dieciocho (18) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	19001-4003-002-2021-00241-00
DEMANDANTE:	ADIELA VELARDE GUTIERREZ (R. LEGAL) SEBASTIAN ALEXANDER HIDALGO VELARDE KAROL GISELL HIDALGO VELARDE
CAUSANTE:	CARLOS ANDRES HIDALGO RIVERA
PROCESO:	SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 798

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ANDRES HIDALGO VELARDE**, formulada por la señora **ADIELA VELARDE GUTIERREZ**, en representación de los menores **SEBASTIAN ALEXANDER y KAROL GISELL HIDALGO VELARDE**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se omite aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6o del artículo 489 ibídem.

Aunado a lo anterior, en el libelo introductor el apoderado de la parte demandante afirma que el avalúo del bien inmueble es la suma de cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil pesos (\$49´498.000,00) y en el acápite de cuantía manifiesta que es por la suma de setenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil pesos (\$74´247.000,00). Sírvasse aclarar.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ANDRES HIDALGO VELARDE**, formulada por la señora **ADIELA VELARDE GUTIERREZ**, en representación de los menores **SEBASTIAN ALEXANDER y KAROL GISELL HIDALGO VELARDE**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **ALEX JULIAN ARROYABE CERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 10294477 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 301.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00241

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20133b487077c1447ef970be5a55054992090dfad0ef1fd75e53c27c3a9a180**
Documento generado en 18/05/2021 04:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>